



Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI)

A/A: D. José Cañón Campos
Cargo: Director apoderado

Ref.: "proyecto RECROAND: Caracterizando a nuestra población con Enfermedad Renal Crónica para una atención temprana"

En Tres Cantos (Madrid), a 26 de noviembre de 2022

GlaxoSmithKline, S.A. (en adelante, "GSK") ha recibido de Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI) (en adelante, "la Institución") el escrito de fecha 28 de octubre de 2022 solicitando una donación por importe de 25.000 euros.

Habiendo analizado dicha solicitud, nos complace comunicarles que GSK acepta realizar la donación por el importe y para la finalidad especificados en el citado escrito, conforme, en todo caso, a lo que se indica a continuación.

Siguiendo su política de transparencia y el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria, GSK hará pública la información sobre esta donación por tratarse de una transferencia de valor. Dicha publicación incluirá la identidad de la Institución, el importe de la donación y su finalidad. Esa información se publicará en el sitio web de GSK o de algunas de las compañías del Grupo GlaxoSmithKline, siguiendo las recomendaciones de las asociaciones del sector, EFPIA y Farmaindustria. Para ello, es necesario que la Institución complete el cuadro que se incorpora como Anexo I - "Publicación de transferencias de valor".

La Institución cumplirá y adoptará todas las medidas razonables para garantizar que los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero, sujetos a su control o influencia determinante, cumplan igualmente las leyes anticorrupción y, en relación con la ejecución del presente documento, no procederá, ni directa ni indirectamente, a hacer, prometer, autorizar, ratificar ni ofrecerse a realizar o a adoptar acto alguno respecto a ningún pago o transferencia de cualquier cosa de valor con el fin de influir, inducir o recompensar cualquier acto, omisión o decisión para asegurar una ventaja indebida, como tampoco a asesorar indebidamente ni a la Institución ni a GSK para obtener o retener negocios, ni ningún otro acto con el propósito o efecto de llevar a cabo un soborno público o comercial. Para evitar cualquier duda, esto incluye pagos menores o pequeños obsequios, no oficiales o indebidos realizados u ofrecidos a funcionarios del gobierno para asegurar o acelerar una acción rutinaria o necesaria a la que GSK tiene derecho legalmente.

"Funcionario del Gobierno" (donde "Gobierno" se refiere a todos los niveles y subdivisiones de los gobiernos, es decir, local, regional, nacional, administrativo, legislativo, ejecutivo o judicial, y las familias reales o gobernantes) se refiere a cualquier funcionario o empleado de un gobierno o de cualquier departamento, agencia u



organismo de un gobierno (incluidas las empresas públicas y las entidades propiedad de o controladas por el Estado); cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública como el Banco Mundial o las Naciones Unidas; cualquier funcionario o empleado de un partido político, o cualquier candidato a un cargo público; cualquier persona definida como funcionario público o del gobierno en virtud de la Legislación local aplicable (incluidas las leyes contra el soborno y la corrupción) y que no esté cubierta por ninguna de las anteriores, o cualquier persona que actúe en calidad de funcionario para o en nombre de cualquiera de las anteriores. “Funcionario del Gobierno” incluirá a cualquier persona con familiares cercanos que sean Funcionarios del Gobierno (según la definición anterior) con la capacidad, real o percibida, de influir o tomar decisiones oficiales que afecten a los negocios de GSK.

La Institución declara y garantiza que, salvo lo que se haya comunicado a GSK por escrito antes del inicio de lo acordado en este documento: i) ninguno de sus accionistas mayoritarios (>25 % de participación) o altos directivos tiene influencia sobre los negocios de GSK; ii) ningún accionista mayoritario, miembro de la alta dirección, miembro del Consejo de Administración o persona clave que sea responsable del suministro de mercancías o servicios, es actualmente o ha sido en los últimos 2 años Funcionario del Gobierno con influencia real o percibida que pueda afectar a los negocios de GSK; iii) no tiene conocimiento de que ningún familiar directo (p. ej., cónyuge, padres, hijos o hermanos) de las personas enumeradas anteriormente tenga un cargo público o privado que implique la toma de decisiones que puedan afectar a los negocios de GSK o el suministro de servicios o productos a GSK o en su nombre; iv) no tiene ningún otro interés que entre en conflicto, directa o indirectamente, con la ejecución correcta y ética de lo establecido en este documento; y v) mantendrá relaciones de plena igualdad con todos los terceros con los que trate para o en nombre de GSK en la ejecución de lo indicado en este documento. La Institución informará a GSK por escrito, a la mayor brevedad posible, de cualquier conflicto de intereses descrito en este párrafo que surja durante la ejecución de lo convenido en este documento.

A menos que lo solicite GSK y con su aprobación previa por escrito, la Institución no se pondrá en contacto, ni se reunirá a sabiendas, con ningún Funcionario del Gobierno con el fin de debatir las actividades que surjan de o en relación lo establecido en este documento. Sólo cuando GSK lo autorice expresamente, la Institución indicará en todas las interacciones con Funcionarios del Gobierno que actúa en nombre de GSK y mantendrá en todo momento durante la vigencia de lo acordado en este documento (de forma separada de cualquiera de sus registros comerciales no relacionados con el mismo) un registro en el que se documenten todas las interacciones con Funcionarios del gobierno en nombre de GSK o en relación con las actividades derivadas de este documento o relacionadas con él para incluir, como mínimo, la siguiente información: i) el cargo del Funcionario del Gobierno con el que se interactuó; ii) el lugar y el contexto en el que tuvo lugar dicha interacción; iii) el asunto de la interacción; y iv) si se realizó u ofreció alguna transferencia de valor al Funcionario del Gobierno y una descripción de la misma. La Institución proporcionará a GSK una copia del registro mencionado anteriormente cuando así lo solicite y con una frecuencia no inferior a 6 meses durante la vigencia de lo acordado en este documento.

La Institución, a petición de GSK, certificará que se ha impartido una formación adecuada contra el soborno y la corrupción al personal pertinente.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición acordada en este documento, si GSK resuelve lo acordado debido al incumplimiento por la Institución de estos requisitos antisoborno y anticorrupción, GSK no estará obligada a realizar ningún pago, indemnizar ni proporcionar compensación a la Institución tras la resolución.



El importe correspondiente a la donación será ingresado en la cuenta corriente que la Institución indique por escrito y de la cual es titular. Se hará en un plazo máximo de 60 (sesenta) días a contar desde la recepción de la copia adjunta, debidamente firmada y sellada por parte de la Institución, por un representante con facultades para ello, en prueba de conformidad con los términos de aceptación de la donación.

La Institución se compromete a enviar a GSK un certificado en el que manifieste que el importe entregado por GSK lo ha desembolsado en su totalidad para el desarrollo de la Actividad. En caso de que el desembolso realizado por la Institución para la Actividad fuera inferior al entregado por GSK, deberá indicarlo en el certificado, y procederá a devolver el importe no gastado según lo establecido en el párrafo anterior. Este certificado deberá estar firmado por un representante legal de la Institución, y lo enviará a GSK en un plazo no superior a 30 días desde la finalización de la Actividad.

La donación a la que hace referencia el presente documento tiene carácter irrevocable. No obstante, si por cualquier motivo, las cantidades desembolsadas por la Institución en aquello en que se va a destinar el importe de la donación fueran inferiores al importe que GSK entregó, la Institución deberá devolver a GSK la diferencia. Igualmente, en caso de que el importe de la donación fuera utilizado para una finalidad distinta de la indicada en la solicitud, la Institución devolverá a GSK el importe no utilizado para esos fines. Dicha devolución deberá hacerse en un plazo máximo de 90 días desde que la Institución hizo o debió haber hecho los pagos objeto de la donación.

Con objeto de poder comprobar que la Institución ha utilizado los fondos entregados según lo indicado en su solicitud, GSK podrá solicitarle justificación de los gastos incurridos. La Institución se compromete a prestar su total cooperación en dicha revisión. La forma de justificarlos será siguiendo criterios razonables (por ejemplo, mediante la emisión de una justificación económica).

Con el único fin de dar transparencia, y no publicidad, a esta colaboración de GSK, la Institución se compromete a mencionarla de la forma que considere más apropiada según la finalidad a la que se destine la donación. Si dicha mención consistiera en la inserción del logotipo de GSK, deberá realizarla según las condiciones de tamaño y color que GSK indique y respetará los derechos de GSK sobre los mismos.

Conforme a su mejor saber y entender, la Institución declara que respeta los derechos humanos de sus empleados, colaboradores y/o miembros y, en caso de tener profesionales empleados en plantilla, no recurre a mano de obra infantil, trabajos forzados, condiciones de trabajo inseguras o prácticas disciplinarias crueles o abusivas en el marco de su actividad y que no discrimina a ninguna persona por ningún motivo (incluyendo raza, religión, discapacidad, sexo, orientación sexual o identidad de género); y que, en caso de contratar trabajadores asalariados, paga a cada uno de éstos al menos el salario mínimo, les proporciona todas las prestaciones laborales legalmente obligatorias y cumple con las leyes sobre horarios de trabajo y derechos laborales en los países en los que opera. La Institución respetará el derecho de sus empleados, colaboradores y/o miembros a la libertad de asociación y fomentará el cumplimiento de estas normas por parte de cualquier proveedor de bienes o servicios que emplee para cumplir sus obligaciones en el marco del presente documento.

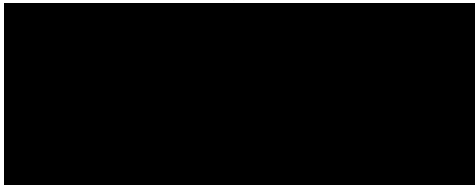
Asimismo, la Institución garantiza que, en materia de medioambiente, salud y seguridad (EHS), (i) cumple con la legislación aplicable; (ii) comunicará proactivamente a GSK cualquier incidente que deba ser notificado a las autoridades competentes en EHS, así como cualquier sanción que le sea impuesta en este sentido; (iii) proporciona a sus



empleados, colaboradores y/o miembros información y formación adecuada en relación con cualesquiera amenazas, riesgos y controles necesarios que estén asociados a la actividad que desempeñan; (iv) dispone de la infraestructura y los controles técnicos necesarios para asegurar un almacenamiento, manipulación y procesamiento seguros de materiales y residuos con el objetivo de proteger de cualquier daño a las personas, el medioambiente y el entorno; y (v) dispone de y mantiene sistemas de detección de emergencias y capacidad de respuesta inmediata y efectiva ante las mismas.

La firma por parte de la Institución de la copia adjunta del presente documento, que deberá realizarse por un representante con facultades para ello, supone la conformidad con los términos de aceptación de la donación. Hasta que GSK no reciba la copia (incluyendo el Anexo I) firmada y sellada no se considerará aceptada la solicitud de la donación.

Atentamente,



Dr. Juan Ignacio Hernaez
Director Área Terapéutica de
Especialidades

Conforme:



D. José Cañón Campos
Director apoderado

